

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, al correo electrónico institucional del Despacho. Para decidir. -

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). -

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). -

Auto No.:	<b>1072</b>
Referencia	<b>Otros Actuaciones- Solicitud de Amparo de Pobreza</b>
Solicitante	<b>Martha Cecilia Molina Suarez</b>
Radicación	<b>76-001-31-10-001-2021-00116-00</b>
Providencia	<b>Auto concede amparo de pobreza</b>

La señora MARTHA CECILIA MOLINA SUAREZ, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, en contra de su sobrina JULIETH MOLINA PANESSO, porque carece de los medios económicos para contratar un abogado que presente la demanda y cubrir los gastos del proceso, sin el detrimento necesario para de lo necesario para su propia subsistencia y la de su sobrina.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la solicitante, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Además, se le designará Apoderado de Oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público a la señora MARTHA CECILIA MOLINA SUAREZ, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulado con Regulación de Visitas, advirtiendo desde ya, que la misma deberá someterse a reparto ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

No es posible conceder el amparo de pobreza para la señora JULIETH MOLINA PANESSO, quien es persona con discapacidad, pues no es procedente disponer de su derecho al ejercicio de la capacidad legal, en especial al de la postulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** a la señora MARTHA CECILIA MOLINA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.910.589, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar ante la jurisdicción de familia, en el lugar de domicilio del niño.

**TERCERO. -** Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora MARTHA CECILIA MOLINA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía, número 31.910.589. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

**CUATRO. - ADVERTIR** al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

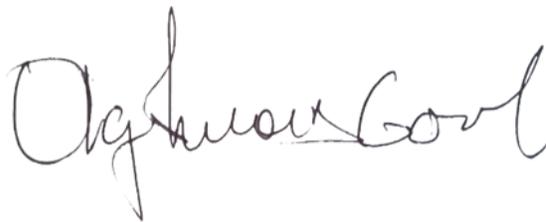
**QUINTO. – SIN LUGAR** a decidir sobre el amparo de pobreza para la señora JULIETH MOLINA PANESSO, por las razones antes expuestas.

**SEXTO. - NOTIFICAR** personalmente a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

**SEPTIMO. -** Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/01/06/2021

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE  
Secretario